

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00135-00 VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA -
Demandantes: LADY YOHANA, MARY LUZ, KAREN DAYANA FAJARDO RIVERA, GONZALO ALBA MENDIETA Y
YENNI FAJARDO RUSSI.
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Enero Veinte (20) dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que la parte demandante cumplió el requerimiento hecho mediante Auto de diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021), esto es, superó la falencia que provocó la inadmisión, el despacho encuentra subsanada la demanda formulada por los señores: LADY YOHANA, MARY LUZ, KAREN DAYANA FAJARDO RIVERA, GONZALO ALBA MENDIETA y YENNI FAJARDO RUSSI en contra de: PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Port último, se requerirá al Profesional del Derecho LUIS ARIEL AGUILAR CASTILLO, para que allegue poder debidamente otorgado por parte de la demandante YENNI FAJARDO RUSSI, ya que el aportado en el Escrito de Subsanción, no cumple ni con la presentación personal de la otorgante, ni con el envío del poder a través de mensaje de datos,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria, por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por los señores LADY YOHANA, MARY LUZ, KAREN DAYANA FAJARDO RIVERA, GONZALO ALBA MENDIETA y YENNI FAJARDO RUSSI en contra de: PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO. Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días.

QUINTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-63327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciase.

SEXTO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: La parte demandante deberá instalar una valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, frente a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos y tamaño de letra indicados en el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado LUÍS ARIEL AGUILAR CATILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENOD: Requerir al Abogado LUÍS ARIEL AGUILAR CATILLO, para que de manera inmediata allegue poder debidamente otorgado por parte de la demandante YENNI FAJARDO RUSSI, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL
SÁCHICA**

Sáchica, enero 21 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 001 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO